

RAD. No. 2023-00120
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO- MAGDALENA

Plato, veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Demanda Ejecutiva de mayor.
Dte: ESTEBAN JOSE MANZANEDA MERLANO
DDO: MIGUEL ANIBAL CANDELARIO PEÑALOZA ACOSTA.

ASUNTO

Pasa al despacho el presente proceso en el cual el señor JOSE MANZANEDA MERLANO a través de EUFEMIA PATRICIA LUMORBRADO, quien con licencia temporal y como para poder litigar ante los jueces del circuito se debe ser abogado inscrito y ello no ocurre en este asunto de conformidad con lo normado en el artículo 73 del CGP que dice: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

y como se puede litigar directamente en procesos de mínima cuantía lo que no es el caso de este asunto y además en los artículos 31 y 32 del Dto. 196 de 1971, aquellos que tenga licencia temporal, tampoco pueden actuar antes estas instancia, no se libraré orden de pago, pues no se tiene el derecho de postulación.

En consecuencia:

RESUELVE:

1. No librar mandamiento ejecutivo de conformidad con lo brevemente expuesto en la parte motiva del auto.
2. Devuélvase la actuación a la interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO
MAGDALENA
ESTADO

Fijado por el ESTADO No. 037 en la secretaria, hoy
veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) siendo
las 08:00 am

DIANA MARCELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA